Buenos Aires, 17 de agosto de 2006.

## La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º - Modifícase la disposición transitoria primera de la Ley Nº 1.913 (B.O.C.B.A. Nº 2363 del 20/1/06) por el siguiente texto: "Primera: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º, inciso a) de la presente ley: a) Establécese un plazo de diez (10) años para el personal que se encontrara prestando servicios a la fecha de la puesta en vigencia de presente la ley. b) Exceptúase de dicho requisito a las personas que a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley tengan como mínimo cuarenta (40) años de edad siempre y cuando su actividad no implique la portación de armas de fuego. c) Exceptúase de dicho requisito a las personas que a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley tengan como mínimo cuarenta y cinco (45) años de edad, que sea personal retirado de las fuerzas armadas, policiales o de seguridad con más de diez (10)servicio." años de Artículo 2º - Comuníquese, etc. de Estrada - Bello

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2006.

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 8º del Decreto Nº 2.343/98, certifico que la Ley Nº 2.063 (Expediente Nº 54.244/06), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 17 de agosto de 2006, ha quedado automáticamente promulgada el día 13 de septiembre de 2006. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Coordinación de Asuntos Legislativos, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Espacio Público. Cumplido, archívese. Beros